

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 336/2019
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito
Magistrada y Magistrados	Guillermo del Castillo Vélez (ponente), Ana Luisa Mendoza Vázquez, David Rodríguez Mata
Parte quejosa y/o recurrente	Mujer pensionada
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Fecha de la sentencia	14/02/2020

Tema: Violación al derecho humano a la seguridad social por la falta de pago de la pensión por jubilación.

¿Qué pasó?

- Una mujer presentó una demanda de amparo indirecto en contra de diversas autoridades del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por no cumplir de forma correcta, completa e íntegra con el acuerdo donde se le reconocía su pensión por jubilación.
- El Juzgado de Distrito decidió sobreseer en el juicio, porque consideró que la mujer no cumplió con el principio de definitividad, el cual indica que es necesario agotar los recursos judiciales ordinarios antes de acceder al juicio de amparo para la solución de controversias. En el caso concreto, el Juzgado consideró que la mujer tenía todavía la posibilidad de agotar recursos por la vía administrativa para combatir la omisión del pago.
- En contra de esta decisión, la mujer interpuso un recurso de revisión.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Consideró incorrecta la decisión del Juzgado de sobreseer en el juicio y estimar que la mujer pensionada, ahora recurrente, debía primero acudir al juicio contencioso administrativo, regulado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- Para justificarlo, el Tribunal tomó en consideración una excepción al principio de definitividad, la cual se actualiza cuando el acto reclamado no

tiene fundamentación. Esto debido a que, si el acto reclamado no tiene sustento en alguna norma u ordenamiento, entonces la persona que lo quiera impugnar en un recurso ordinario no tendrá forma de saber cuál medio de defensa es aplicable al caso concreto.

- La omisión de pagar la pensión por jubilación de la recurrente constituye un acto que no tiene fundamentación y ni siquiera se encuentra justificado por escrito, por lo que se actualiza la excepción al principio de definitividad.
- Al no encontrar otra causal de improcedencia, el Tribunal analizó los conceptos de violación de la mujer recurrente. En específico, el Tribunal indicó que la omisión de pagar la pensión por jubilación resulta en una violación al derecho humano a la seguridad social, el cual constituye una garantía de una vida digna a las personas después de su vida laboral.
- Por lo tanto, el Tribunal resolvió conceder el amparo a la recurrente, ordenando a las autoridades a cumplir el acuerdo relativo a la pensión, debiendo pagar las parcialidades vencidas y subsecuentes mientras no se extinga el derecho a la pensión de la mujer.